

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01076/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Juchitepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Juchitepec**, mediante el cual requirió lo siguiente:

**Solicitud de folio:** 00018/JUCHITE/IP/2020

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*necesito copia simple del ultimo recibo de pago del predial a mi nombre ... en la calle Gustavo Baz sin número. anexo pasaporte por si existe derecho de arco. (Sic.)*

#### MODALIDAD DE ENTREGA

*A través del SAIMEX*

El Particular adjuntó a la solicitud de información un documento en formato *Word* en el que se observa la imagen de un pasaporte con el nombre de la hoy Recurrente.

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha doce de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por este medio se da contestación a su solicitud de información.*

El Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta un archivo en formato *pdf* en los siguientes términos:

**00018JUCHITEIP2020pdf.pdf:** archivo en “pdf” que muestra el oficio JUCHI/CAT/081/2020 signado por el Encargado del Área de Catastro en el que informó del proceso para obtener un formato de pago directamente desde el portal de servicios de Gobierno del Estado de México; ello en atención a un Convenio de Colaboración Administrativa en materia hacendaria para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorio legales y su convenio modificatorio.

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el

**Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*de conformida con el artículo 148 fracción XVIII y XI de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública. en razón de que estoy solicitando copia simple del último recibo de pago el cual no me están contestando a lo solicitado sino con un link que proporcionan en la respuesta con de fecha de 4 de febrero del 2020 con número de oficio JUCHI/CAT/081/2020, en el cual no puede acceder y obtener la información solicitada, por lo cual están violentando mi derecho al acceso a la información plural y oportuna establecido en el artículo 6° constitucional. (Sic.)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*la entrega de la respuesta a lo solicitado de una manera incompresible y/no accesible por lo tanto a mi solicitud y que no me permite la consulta directa de la entrega de la información, ya que me están remitiendo al link y en ese no puedo obtener la información solicitada. (Sic.)*

El Recurrente adjuntó a su interposición del Recurso de Revisión un documento en formato pdf, que contiene la respuesta del Sujeto Obligado y se resaltan algunos párrafos.

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 01076/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del

artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado y manifestaciones del Recurrente.**

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no emitió manifestación alguna, así como también, **el Sujeto Obligado** no remitió ningún informe justificado.

**d) Ampliación del plazo.**

El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar **por un periodo quince días**, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Cierre de instrucción.**

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Requerimiento de información adicional.**

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, se realizó un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado con la finalidad de que proporcionara mayores elementos para fortalecer el presente fallo; dicho requerimiento se notificó vía correo electrónico al Sujeto Obligado; a fin de dar cuenta de lo anterior se inserta el requerimiento:

RESOLUCIÓN



**Recurso de Revisión:** 01076/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Juchitepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Asunto:** Requerimiento de información adicional  
Metepec, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veinte.

**Lic. Jesús Rafael García Anaya**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del**  
**Ayuntamiento de Juchitepec**

**PRESENTE**

De las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 01076/INFOEM/IP/RR/2020; se advierte que el Sujeto Obligado celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de que ésta última recabara el impuesto predial del Ayuntamiento de Juchitepec, al respecto y con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, requiere al Sujeto Obligado para que realice lo siguiente:

1. Precise los documentos a través de los cuales la Secretaría de Finanzas informa al Ayuntamiento de Juchitepec, del nombre, clave catastral o cualquier dato de identificación de los contribuyentes que realizaron pagos por concepto de impuesto predial.
  - a. Indique los documentos que son entregados
  - b. La temporalidad con la cual le son entregados

La información de mérito deberá ser entregado a este Instituto en un término no mayor a tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, por el Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX) o por correo electrónico, de acuerdo a lo

**Recurso de Revisión:** 01076/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Juchitepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Recurso de Revisión:** 01076/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Juchitepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

establecido en el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Rúbrica)

**g) Cumplimiento a requerimiento de información adicional.**

Derivado del requerimiento de información adicional, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio cumplimiento al requerimiento de información adicional y remitió un documento en formato pdf, mismo que a continuación se inserta:



## TESORERÍA MUNICIPAL

2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

**DEPENDENCIA:** TESORERIA MUNICIPAL  
**SECCION:** CATASTRO  
**NUMERO OFICIO:** JUCHI/CAT/106/2020  
**ASUNTO:** El que se indica  
**FECHA:** 03/Septiembre/2020

### LIC. JESÚS RAFAEL GARCÍA ANAYA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC.

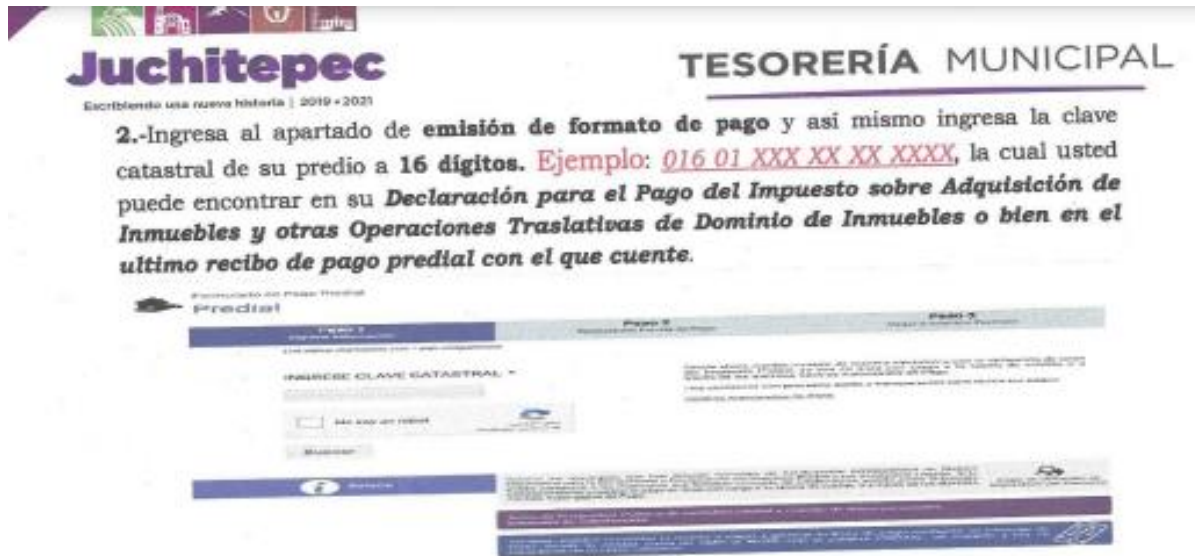
#### PRESENTE.

Con el gusto de saludarle, así mismo y en atención a la solicitud de manera general referente al tema de pago de predial y de cómo ingresa dicho impuesto al municipio se informa de la siguiente manera:

Se informa que en fecha 18 de julio de 2014, el municipio de Juchitepec así como el Gobierno de Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 13 de agosto de 2014, con vigencia a partir del día primero de agosto de 2014 y hasta el 01 de agosto de 2019 posterior a esto en fecha 16 de marzo de 2019, el H. Ayuntamiento de Juchitepec, llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo número 10, en el punto cinco, se aprobó por unanimidad de votos suscribir el **Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México**. En ese orden de ideas a continuación se describe el proceso para que usted pueda obtener su formato de pago directamente desde el portal de servicios del gobierno de Estado de México.

1.- Ingresa al siguiente link

<https://sfpva.edomexico.gob.mx/predial/>



2.-Ingresa al apartado de **emisión de formato de pago** y así mismo ingresa la clave catastral de su predio a **16 dígitos**. **Ejemplo: 016 01 XXX XX XX XXXX**, la cual usted puede encontrar en su **Declaración para el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles o bien en el último recibo de pago predial con el que cuenta.**

3.- Una vez ingresado solo le pedirá confirmar sus datos personales y del predio, posteriormente le generara un **formato de pago del impuesto de predial** y en cual se detallan el pago y los adeudos (en su caso), así como los puntos e instituciones autorizadas para realizar el pago correspondiente.

4.- Mes con mes se recibe un informe general y detallado de manera electrónica sobre todos los ingresos referentes al pago del impuesto predial, con montos de lo que se recaudó en el mes.

5.- Cabe hacer mención que desde el inicio de esta administración **2019-2021**, no se reciben pagos en efectivo en el área de cajas referente al pago del impuesto predial, mencionando nuevamente que una vez el contribuyente obtiene su orden de pago como lo **explicamos del punto número 1 al punto número 3** del presente escrito, el mismo contribuyente **conserva** tanto la orden de pago, así como el comprobante de pago del mismo para su resguardo.

**Nota:** en el caso que se presente algún dato erróneo o bien se identifiquen inconsistencias respecto a la información de su predio, es necesario presentarse directamente a ventanillas de la oficina municipal de Catastro a realizar la aclaración correspondiente, con la documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, así como una identificación oficial vigente del propietario o carta poder (en su caso).

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

**P.D.VICTOR BARRAGÁN RUIZ**  
ENCARGADO DEL ÁREA CATASTRO  
2019-2021



En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VII, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se considera por lo que hace a la fracción VI, del artículo 191 de la Ley de la materia, toda vez que ya ha sido admitido el medio de impugnación, se realizará el análisis correspondiente en el Considerando Tercero.

### **TERCERO. Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;** y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción IV, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando, una vez admitido el Recurso de Revisión sobrevenga una causal de improcedencia.

Para el caso que nos ocupa es procedente analizar al causal de improcedencia prevista en el artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la que se prevé la improcedencia cuando se trate de un trámite específico.

Así, con la finalidad de verificar si ha sobrevenido una causal de improcedencia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En primer término, es de recordar que el Particular solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

1. Copia simple del último recibo de pago del predial a nombre de la Solicitante.

En respuesta el Sujeto Obligado proporcionó al Particular instrucciones para obtener el formato de pago en el portal de servicios del Gobierno del Estado de México y precisó que la información remitida era en atención a un Convenio celebrado entre el Sujeto Obligado y la Secretaría de Finanzas.

Derivado de la respuesta, el Particular se inconformó bajo el argumento de que la liga proporcionada y el proceso no le permitían acceder a lo solicitado. Durante la tramitación del presente Recurso de Revisión tanto el Sujeto Obligado como el Particular fueron omisos en rendir informe justificado o bien emitir manifestaciones.

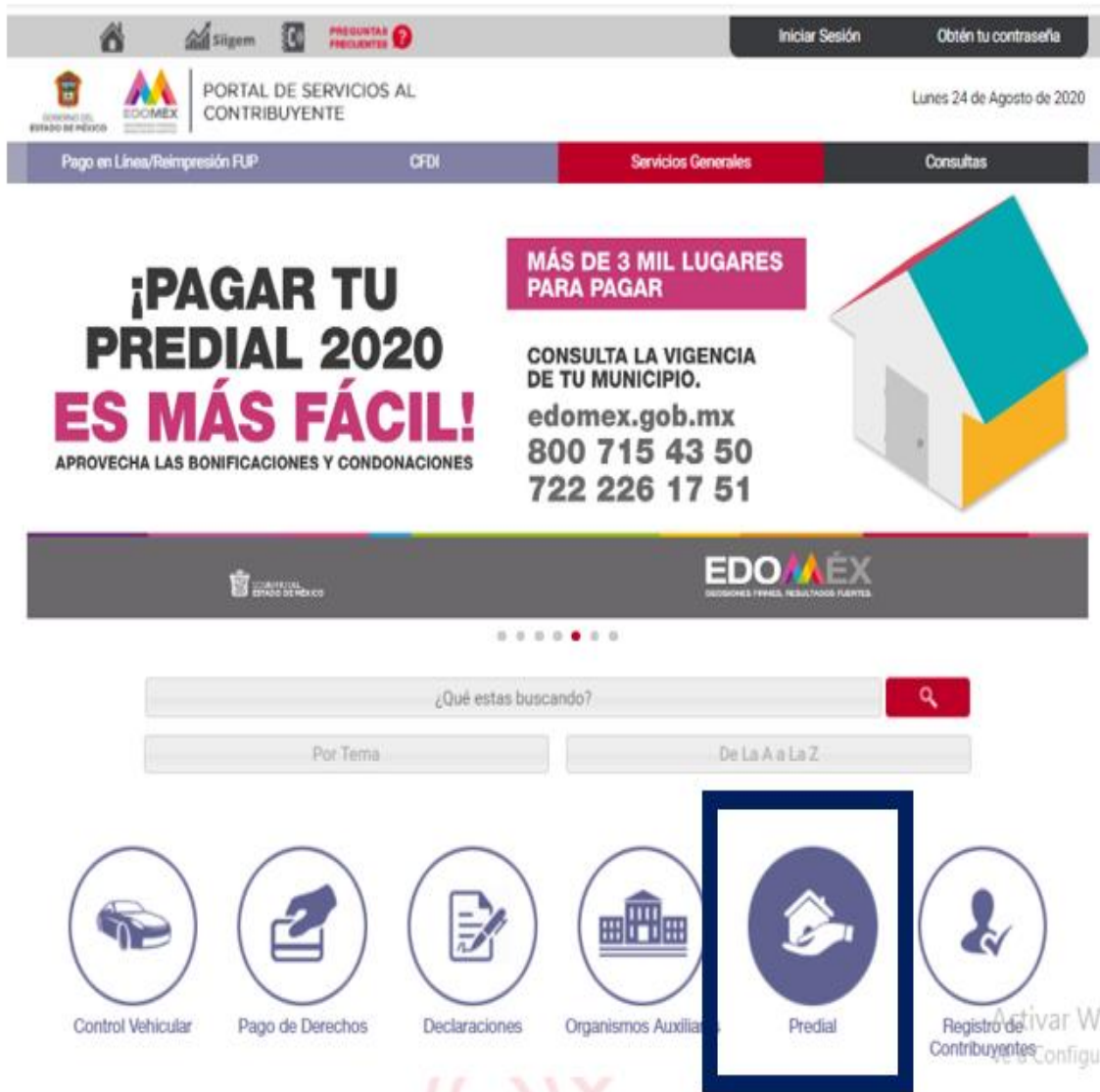
Por otra parte, a fin de contar con mayores elementos para emitir el presente fallo, se practicó un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado a través del cual, se solicitó que informará lo siguiente:

1. Precise los documentos a través de los cuales la Secretaría de Finanzas informa al Ayuntamiento de Juchitepec, del nombre, clave catastral o cualquier dato de identificación de los contribuyentes que realizaron pagos por concepto de impuesto predial.
  - a. Indique los documentos que son entregados
  - b. La temporalidad con la cual le son entregados

En respuesta al requerimiento de información adicional el Sujeto Obligado remitió un oficio signado por el Encargado del Área de Catastro en el que ratificó la respuesta y agregó que...*recibe mes con mes un informe general y detallado de manera electrónica sobre todos los ingresos referentes al pago del impuesto predial, con montos de lo que se recaudó en el mes. 5.- desde el inicio de la administración... no se reciben pagos en efectivo en el área de cajas referente al pago del impuesto predial, mencionando nuevamente que una vez el contribuyente obtiene su orden de pago como lo explicamos del punto número 1 al punto número 3 del presente escrito, el mismo contribuyente conserva tanto la orden de pago, así como el comprobante de pago del mismo para su resguardo...*

Ahora bien; es preciso señalar que el Sujeto Obligado tanto en respuesta como requerimiento de información adicional, precisó el *PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE*, de Gobierno del estado de México, véase: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>; dicha liga se consultó con la finalidad de advertir si la información solicitada obra en dicho medio.

En dicho portal es posible apreciar un icono correspondiente al Predial; a fin de ejemplificar lo anterior se inserta imagen del contenido de la página:



(Imagen extraída del sitio: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> consultado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte a las veinte horas con quince minutos)

De igual forma, en revisión al sitio del *PROGRAMA DE PREDIAL EN EL ESTADO DE MEXICO 2020* visible en el enlace <https://sfpya.edomexico.gob.mx/predial/>; se advierte que al seleccionar el icono de *CONSULTA DE PAGO*, se desprende un apartado en el que pide que se ingresen los dígitos de línea de captura, que derivan del número de línea de captura que se

genera al producir el formato para el pago del impuesto predial; por lo que uno debe ingresar esos dígitos que vienen debajo de un código de barras; posteriormente aparece datos relacionados con el pago; como a fecha de pago, el monto, el banco en el que se realizó, entre otros; a fin de mostrar lo anterior, se inserta imagen del proceso hasta la digitación de la línea de captura:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EDOMEX

PROGRAMA DE PREDIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO 2020

Martes 25 de Agosto de 2020 INICIO Preguntas Frecuentes Portal de Servicios al Contribuyente

**¡PAGAR TU PREDIAL 2020 ES MÁS FÁCIL!**  
APROVECHA LAS BONIFICACIONES Y CONDONACIONES

MÁS DE 3 MIL LUGARES PARA PAGAR

CONSULTA LA VIGENCIA DE TU MUNICIPIO.  
edomex.gob.mx  
800 715 43 50  
722 226 17 51

MUNICIPIOS CON CONVENIO EMISIÓN DE FORMATO DE PAGO CENTROS DE ATENCIÓN CAMPAÑAS DE DESCUENTO REQUERIMIENTO PAGO CONSULTA DE PAGO

(Imagen extraída del sitio: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/predial/> consultado el veinticinco de agosto de dos mil veinte a las diez horas con veinte minutos)

Consultas  
 Pago de Servicios

**Paso 1** Ingresar Información | **Paso 2** Consultar Información

Los datos marcados con \* son obligatorios

DIGITE SU LÍNEA DE CAPTURA \*

Buscar

Hoy contamos con procesos ágiles y transparentes para recibir tus pagos.

[Centros Autorizados de Pago](#)

**Avisos**

Puedes llevar a cabo el pago de los diversos servicios que proporciona el Gobierno del Estado de México, ya sea en línea o a través de las ventanillas de los Centros Autorizados de Pago, lo anterior a efecto de acudir a la Dependencia correspondiente con tu comprobante de pago y los demás requisitos que se establezcan en cada trámite. Realiza tu pago en línea mediante transferencia si eres cliente de la banca electrónica; adicionalmente si pagas la Tenencia con Derechos de Control Vehicular, podrás efectuarlo con cargo a tu tarjeta Visa/Master Card emitida por cualquier Institución Financiera, American Express o Puntos BBVA Bancomer. Tratándose del pago de Predial y Derechos derivados de la prestación de servicios por parte de Organismos Auxiliares, con tu tarjeta Visa/Master Card o Puntos BBVA Bancomer.

Aviso de Privacidad: Política de confidencialidad y manejo de datos personales.  
Encuesta de Satisfacción.

(Imagen extraída del sitio: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/predial/> consultado el veinticinco de agosto de dos mil veinte a las diez horas con veinte minutos)


Consultas  
 Pago de Servicios

**Paso 1** Ingresar Información | **Paso 2** Consultar Información

Los datos marcados con \* son obligatorios

 Datos Generales	TIPO DE CONTRIBUCIÓN	PREDIAL MUNICIPIOS
	STATUS	PAGADO
	LÍNEA DE CAPTURA	
	CLAVE CATASTRAL	
	IMPORTE TOTAL	
	FECHA DE EMISIÓN	2020-07-07
	FECHA DE PAGO	15/07/2020
	CAP'S/BANCO	FARM. GUADALAJARA/ INTERCAM BANCO/ SUPER KOMPRAS
IMPORTE PAGADO		

 Datos del contribuyente	NOMBRE:	
	RFC:	

 Detalle de Pago	CLAVE	DESCRIPCIÓN	INGRESO	SUBSIDIO
	695002	Condonación por recargos impuesto predial		
	950001	Impuesto predial		



Cancelar

Activar Win

(Imagen extraída del sitio: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/predial/> consultado el veinticinco de agosto de dos mil veinte a las diez horas con veinte minutos y que sirve de ejemplo para observar la consulta que genera al ingresar el número de línea de captura)

Lo anterior permite apreciar que los contribuyentes de las entidades municipales que cuentan con convenio de colaboración con el ente Estatal, pueden acceder a los datos correspondientes a su último pago de impuesto predial a través del sistema en línea.

Ahora bien, esta información se relaciona estrechamente con las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado a través del cumplimiento al requerimiento de información adicional en el que el encargado del Catastro Municipal del Ayuntamiento de Juchitepec añadió las siguientes manifestaciones:

*4...recibe mes con mes un informe general y detallado de manera electrónica sobre todos los ingresos referentes al pago del impuesto predial, con montos de lo que se recaudó en el mes.*

*5.-... desde el inicio de la administración 2019-2021 no se reciben pagos en efectivo en el área de cajas referente al pago del impuesto predial, mencionando nuevamente que una vez el contribuyente obtiene su orden de pago como lo **explicamos del punto número 1 al punto número 3** del presente escrito, el mismo contribuyente **conseroa** tanto la orden de pago, así como el comprobante de pago del mismo para su resguardo...*

En este tenor, el Sujeto Obligado también indicó que desde el inicio de su administración no recibe pagos con motivo del impuesto predial, dado que los contribuyentes deben generar la orden de pago en la página indicada y proceder a su contribución a través de diversas instituciones bancarias a las cuentas que determine la Secretaría de Fianzas, resultado de este

proceso, el contribuyente obtendrá un comprobante de pago emitido por la institución bancaria; este documento obra única y exclusivamente en poder del contribuyente; dado que lo emite una institución bancaria ajena.

En conclusión, se advierte que el contribuyente del impuesto predial puede ingresar al *PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE*, e ingresar los datos del predio del cual solicita información y en consecuencia obtener los datos relativos a su último pago de impuesto predial, por ende, el Particular pretende acceder a una información que corresponde a un trámite específico.

Por ello, se aprecia que se cumple el supuesto previsto en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a que un recurso será desechado por improcedente cuando se trate de un trámite específico.

Ello en concordancia con el artículo 192, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en el que se sobreseerán los asuntos en los que una vez admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En este sentido, resulta procedente sobreseer el presente asunto, en razón de que sobreviene una causal de improcedencia, pues la información que se pretende obtener corresponde a un trámite específico; esto quiere decir que la información la puede obtener directamente el Particular sin la necesidad de presentar una solicitud de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior y a fin de orientar al Particular, es preciso señalar que en próximas ocasiones que pretenda acceder a información sobre sus datos personales, se hace de su conocimiento que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no contienen las medidas de seguridad necesarias para la entrega de datos personales, por lo que,

tratándose de solicitudes de acceso a la información, deberá presentarlas en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), disponible en <https://www.sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **01076/INFOEM/IP/RR/2020**, por sobrevenir una causal de improcedencia correspondiente a que la información corresponde a un trámite específico.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** por improcedente el Recurso de Revisión con número **01076/INFOEM/IP/RR/2020**, por sobrevenir la causal de improcedencia del artículo 191, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juchitepec.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Recurrente, a través del SAIMEX junto con el alcance al Informe Justificado, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**Recurso de Revisión:** 01076/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Juchitepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01076/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN